



**Expediente No. 2020-118**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ANA ZORAIDA OROZCO DE AVILA** en representación de **ALEXANDRO HIDALGO OROZCO** y **LAURA VANESSA HIDALGO LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, informándole que la llamada en garantía aportó escrito de contestación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentado por la Compañía de Seguros Bolívar S.A, sin embargo, mediante memorial del 17 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó integrar a la litis al joven Willian Eduardo Hidalgo Mendoza, en calidad de parte actora, por ser hijo del fallecido Eduardo Enrique Hidalgo Ocampo.

Pues bien, en virtud del artículo del artículo 48 del CPT y de la SS, que establece al juez como Director del proceso y que impone al operador Judicial el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se evidencia que se hace necesaria una integración a la litis conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía de la norma.



Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme el documento aportado por el demandante a solicitud de parte, el causante tenía un hijo, Willian Eduardo Hidalgo Mendoza, nacido el 03 de noviembre de 2003, es decir que para la época del fallecimiento del señor Eduardo Enrique Hidalgo Ocampo, el 06 de octubre de 2006, su hijo tenía 3 años de edad.

No se olvide, como lo observa la H. CSJ, que los jueces están obligados a observar la plenitud de las formas propias de cada juicio y en tal virtud tienen el deber de integrar a litisconsortes necesarios y sus representantes dentro del proceso cuando es materia de controversia el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con el fin de evitar una nulidad por falta integración del litisconsorcio necesario y que los hijos a quienes exista la posibilidad de reconocimiento pensional, deben ser citados en tal calidad al proceso en el que se controvierta el derecho o se afecta la proporción reconocida, por lo que su ausencia en el proceso, podría constituir una clara violación a los derechos fundamentales del debido proceso y a la seguridad social. Por ello, con fundamento en los artículos 48, 61 y 145 del C.P.L y de la SS, así como en el 61 del C.G.P, aplicable por analogía al rito laboral, se ordenará integrar la litis con el joven Willian Eduardo Hidalgo Mendoza.

Ahora, observa esta dependencia, que el joven Willian Eduardo Hidalgo Mendoza, otorgó poder al Dr. Richard David Eljaick Thomas, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar, con base a lo regulado en el art 74 del CGP, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INTEGRAR** a la litis con joven Willian Eduardo Hidalgo Mendoza, a través de su representante legal, como parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO:** De la anterior decisión, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la Sentencia C 420 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Richard David Eljaick Thomas, identificado con la C.C. No. 1.084.739.116 T.P. No. 259254 del C.S. de la J., como apoderado judicial del joven Willian Eduardo Hidalgo Mendoza, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 34

IBR